ESTUDIO DE CONVENIENCIA, CALIDAD, CANTIDAD, Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO (A) EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL A CARGO DE LA ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

La fecha 18 de junio de 2024 corresponde exclusivamente al formato institucional del documento. El presente estudio previo fue elaborado, analizado y aprobado en la vigencia fiscal 2026, específicamente el 18 de febrero de 2026, en atención a una necesidad actual, real y verificable del servicio público de salud, conforme a la programación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026.

La Constitución Política de Colombia, establece es su artículo 2° que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Así mismo, instituyó en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (...)".

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Empresa Social del Estado Hospital Tulia Duran de Borrero de Baraya - Huila, es una entidad especial de carácter público descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud y efectivos que cumpla con las normas de calidad.

La ejecución adecuada del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026 requiere la disponibilidad de talento humano idóneo en el área asistencial, especialmente en el componente de salud mental. No obstante, la planta de cargos de la Empresa Social del Estado Hospital Tulia Durán de Borrero resulta insuficiente para atender la totalidad de las

actividades programadas, razón por la cual se hace necesario vincular profesionales mediante la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad y calidad del servicio público esencial de salud.

La Constitución Política, define a Colombia como: "Un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general sobre el particular".

El artículo 2 ibídem, establece son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y, en su artículo 311 establece la competencia de los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

De manera específica, Articulo 49 ibídem, establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

A su vez, el artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, establece entre otras, como funciones del municipio, las siguientes:

- Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Según el artículo 2 de la Ley 100 de 1993 "el servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad y participación" y el de universalidad se refiere a "la garantía de protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida".

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 reza: "Naturaleza: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso (...)", para lo cual los administradores y encargados de la contratación de dichas empresas están sometidos al Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, teniéndose en consideración que al celebrar prestaciones de servicios y con la ejecución de los mismos las empresas buscan el cumplimiento del servicio de los intereses generales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los Derechos e Intereses de quienes colaboran con ellas en la consecución de los mismos, actividad que deberá desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Partiendo de este mandato legal, el Municipio de Baraya (H), constituye un espacio para propiciar la convivencia ciudadana, el trabajo, el emprendimiento, la justicia, la igualdad, la libertad, la paz, la equidad, dimensiones que se cumplirán dentro del marco jurídico y democrático con la participación de toda la comunidad Barayuna y como entidad territorial, cuenta con políticas, estrategias y programas que son de interés y coherencia a las acciones gubernamentales, ajustadas a su Plan Operativo Anual de Promoción Social en Salud.

La Resolución 425 de 2008, dispone las acciones de obligatorio cumplimiento en los ejes programáticos del Plan de Salud territorial, los cuales son objeto de seguimiento, evaluación y control por parte de órganos de vigilancia, para lo cual el Municipio debe ejercer constante seguimiento a las actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual entre otras funciones les compete gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta que la ESE TULIA DURAN DE BORRERO, es la única institución prestadora de servicios en salud en el municipio, dentro de su objeto principal se encuentra la prestación de servicios en salud, que en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 48, establece que " La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley." de allí la necesidad del municipio de apoyar y fortalecer la prestación del servicio de salud en su jurisdicción, por lo cual las partes celebraron un Contrato interadministrativo entre las partes para la EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC (SALUD PUBLICA) 2026, DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN LAS LÍNEAS OPERATIVAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 3280 DE 2018, EN CONCORDANCIA CON LAS PRIORIDADES DE LA RESOLUCIÓN 1536 DE 2015 DEFINIDAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD MUNICIPAL.

Que de acuerdo a las actividades contempladas en cada una de las dimensiones establecidas en Plan de Intervenciones Colectivas, se hace necesario contratar recurso humano idóneo para la ejecución de las mismas, toda vez que en la planta de Cargos de la ESE TULIA DURAN DE BORRERO, para la vigencia fiscal de 2026, no se dispone del recurso humano suficiente para cumplir con el objeto contractual establecido en el convenio interadministrativo suscrito para la ejecución del PIC 2026, lo cual se debe subsanar, contratando personal de salud que cumpla con el perfil acorde que pueda desarrollar dichas actividades. Lo anterior toda vez que es función de la Gerente la gestión administrativa y los servicios a cargo de esta, razón por la cual se debe realizar la respectiva contratación mediante la modalidad de contratación directa, de acuerdo al procedimiento de selección de que habla el manual de contratación de la ESE.

El presente proceso contractual se adelanta al amparo de la excepción prevista en la Ley 996 de 2005, por cuanto tiene por objeto garantizar la prestación continua, ininterrumpida y oportuna de un servicio público esencial de salud, específicamente la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en salud pública para la vigencia 2026. La

contratación proyectada responde a una necesidad misional, permanente y no aplazable, directamente relacionada con el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales a cargo de la ESE y del municipio, y no admite suspensión ni diferimiento por razones electorales, sin que exista finalidad proselitista, publicitaria o de impacto político.

La contratación proyectada tiene naturaleza estrictamente técnica y asistencial, carece de cualquier finalidad proselitista, publicitaria o de impacto electoral, y se limita a asegurar la continuidad del servicio de salud a la población del municipio de Baraya. La no celebración del contrato comprometería la ejecución del PIC, afectando la oportunidad, continuidad y cobertura de las intervenciones colectivas en salud, lo cual resulta constitucional y legalmente inadmisible.

La contratación resulta idónea, necesaria y proporcional, en tanto constituye el único medio disponible para garantizar la continuidad del PIC 2026, frente a la insuficiencia de personal en la planta de cargos de la ESE para dicha vigencia. La no celebración del contrato comprometería el cumplimiento de metas sanitarias obligatorias, afectando derechos fundamentales de la población y exponiendo a la Entidad a responsabilidades legales y administrativas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO (A) EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL A CARGO DE LA ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA.

Conforme a lo anterior el objeto tendrá los siguientes alcances:

1). Prestar los servicios profesionales en psicología para apoyar los procesos asistenciales en salud mental de la ESE Hospital Tulia Durán de Borrero, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026, conforme a la normatividad constitucional y legal vigente. 2). Desarrollar actividades de promoción de la salud mental y prevención de la enfermedad, en las dimensiones y líneas operativas del PIC 2026, especialmente aquellas relacionadas con convivencia, bienestar psicosocial, gestión del riesgo y fortalecimiento de capacidades individuales y comunitarias. 3).Realizar valoraciones, orientaciones, intervenciones psicológicas y acompañamientos psicosociales, individuales o colectivos, dirigidos a las poblaciones priorizadas del municipio de Baraya, de conformidad con los lineamientos del Plan Decenal de Salud Pública y el Plan Territorial de Salud. 4).Participar en las estrategias de gestión del riesgo en salud, aportando su criterio técnico-profesional en las actividades de identificación, intervención y mitigación de factores de riesgo psicosocial definidos en el PIC 2026. 5). Apoyar la ejecución de jornadas, campañas y actividades comunitarias de salud pública que se desarrollen en el marco del PIC, relacionadas con salud mental, convivencia, prevención de violencias, consumo de sustancias psicoactivas y otros eventos de interés en salud pública. 6.) Registrar de manera oportuna, clara y veraz las actuaciones profesionales realizadas, en la historia clínica, formatos o sistemas de información definidos por la ESE, garantizando el carácter reservado, confidencial y protegido de la información en salud. 7,) Elaborar y presentar informes periódicos de actividades y resultados, en los términos establecidos por la supervisión del contrato, como soporte para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y el pago de los honorarios. 8,) Dar cumplimiento a los protocolos, guías, rutas de atención y lineamientos técnicos institucionales, así como a las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social aplicables al PIC, conservando en todo momento su autonomía técnica y profesional. 9.) Atender los requerimientos técnicos formulados por la supervisión del contrato, relacionados exclusivamente con el seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique subordinación laboral. 10.) Contribuir al cumplimiento de las metas sanitarias obligatorias del PIC 2026, apoyando las acciones necesarias para garantizar la continuidad, oportunidad y cobertura de las intervenciones colectivas en salud en el municipio de Baraya. 11.) Mantener vigente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar los soportes correspondientes como requisito para el reconocimiento y pago de los honorarios pactados. 12.) Ejecutar el contrato con sujeción a los principios de ética profesional, dignidad humana, interés general y responsabilidad social, en armonía con los fines esenciales del Estado y la naturaleza del servicio público

esencial de salud. 13.) Abstenerse de realizar cualquier actividad de carácter proselitista, político o electoral, o que pueda interpretarse como tal, en desarrollo del presente contrato, garantizando la neutralidad administrativa y el cumplimiento de la Ley de Garantías. 14.) Las demás actividades técnicas, asistenciales y profesionales que resulten conexas o complementarias al objeto del contrato, siempre que se encuentren directamente relacionadas con la ejecución del PIC 2026 y no impliquen funciones administrativas permanentes ni subordinación laboral.

2.2. El Contrato a celebrar será un contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública.

Atendiendo lo establecido en el manual de contratación aprobado por la ESE, esta contratación debe llevarse a cabo por el procedimiento de Contratación Directa.

La Gerente de la **ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA** se encuentra facultada para llevar a cabo el presente proceso de contratación conforme a los principios de transparencia, economía y el deber de selección objetiva.

Mediante este proceso de contratación se deberá buscar dar cumplimiento a los fines de la Entidad y garantizar la prestación de estos servicios teniendo en cuanta la calidad técnica y humana.

4. EL ANÁLISIS ECONÓMICO.

Que, mediante el acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva el Presupuesto oficial de Ingresos y Gastos de la E.S.E Hospital TULIA DURAN BORRERO del Municipio de Baraya – Huila, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Para calcular el presupuesto de la contratación se tuvieron en cuenta los precios del mercado.

Para la estimación del valor se tuvo en cuenta:

- las condiciones financieras y de disponibilidad de recursos de la empresa conforme a la aprobación de la junta directiva de la entidad,
- los impuestos y demás gastos que conlleva la ejecución del contrato,
- estudio del mercado de acuerdo a los salarios y el histórico de los servicios prestados en la ESE.

Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta el presupuesto de la entidad, las obligaciones contractuales y el plazo de futuro contrato se estima que el valor del servicio requerido es de: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000) M/CTE,** que serán cancelados mediante pagos parciales mensuales, cifra que se ajusta a los precios vigentes en el mercado.

4.1 Soporte Presupuestal.

Existe en el Presupuesto de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO**, los recursos disponibles dentro del rubro Código 2.4.5.02.09, según Certificado de disponibilidad presupuestal número 2026000131 correspondiente a la vigencia fiscal de 2026.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La Gerente de la E.S.E Hospital TULIA DURAN BORRERO del Municipio de Baraya – Huila se encuentra facultada para llevar a cabo el presente proceso de contratación Directa conforme a los principios de transparencia, economía, el deber de la selección objetiva conforme lo previsto en el manual interno de contratación.

Mediante este proceso de contratación se deberá buscar dar cumplimiento a los fines de la Entidad y garantizar la asesoría profesional, teniendo en cuenta la calidad del servicio, de esta manera, se considerarán como factores de selección, la presentación de propuesta que satisfaga las necesidades de la E.S.E, el lleno de los aspectos técnicos y legales solicitados por la E.S.E para contratar, y la Propuesta económica presentada.

6.1 Asignación de Riesgos.

Con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación para la presente contratación, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, el CONTRATISTA asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad.

6.1.1 Riesgos a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO.

No se observa un riesgo previsible teniendo en cuenta el valor y objeto del contrato, los pagos se realizarán una vez prestado el servicio.

6.1.2 Riesgos a cargo del Contratista:

Por lo anterior y por la naturaleza del servicio, que corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, por la cuantía y el término de ejecución del contrato, así como la forma de pago, la ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO de Baraya – Huila, establece los siguientes riesgos:

- El incumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones.
- El desarrollo de actividades que se alejen del marco legal vigente, o del lleno de los requisitos exigidos por la ley
- El posible cambio de condiciones para el suministro/servicio que exijan modificación y/o suspensión parcial o total de las actividades contratadas
- Daños a terceros por parte del contratista en el desarrollo de las actividades contratadas
- Sanciones recibidas por la E.S.E por el incumplimiento de los requisitos legales exigidos y no gestionados dentro del plazo de ejecución del contrato.

La ESE TULIA DURAN BORRERO en atención a los riesgos estimados en el acápite anterior, así como al objeto contractual, considera que no se hace necesaria la exigencia de cobertura a favor de la ESE.

7. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

Se proyecta para el futuro un contrato con las siguientes condiciones:

TIPOLOGIA DEL CONTRATO:	Prestación de servicios Profesionales.
MODO DE CONTRATACIÓN:	Directa
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) Meses.
LUGAR DE EJECUCION:	Baraya – Huila.

VALOR Y FORMA DE PAGO El valor del presente contrato es por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000) M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS, los cuales serán cancelados en pagos PARCIALES MENSUALES DE **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000)** y/o equivalentes a los días ejecutados en el respectivo mes donde se genere el pago. Los pagos se realizarán, previa presentación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente, informe de actividades, la certificación de servicios prestados, expedido por la gerencia de la E. S. E. o en quien se delegue tal facultad y comprobante de pago de seguridad social integral (salud, pensión y A. R. L.) dentro de los parámetros establecidos en la ley para trabajadores independientes. **Parágrafo: Para el primer pago se requiere además que el contratista anexe la correspondiente copia del recibo de pago de los impuestos municipales del contrato expedido por la alcaldía del Municipio de Baraya Huila.**

8- DESCRIPCION DEL PERFIL:

Se requiere una persona natural de profesión Psicóloga (o) con tarjeta profesional vigente; con experiencia general mínima de dos (2) años, y especifica mínima de un (1) año con entidades públicas o privadas.

9. CONCLUSION.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para contratar la prestación de servicios Profesionales de un PSICOLOGO (A) en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO**, resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente se aconseja adelantar la contratación Directa respectiva y su perfeccionamiento.

Baraya, 19 de Febrero del 2026.

Atentamente,

ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA.
Gerente ESE T.D.B.

Revisó texto jurídico:
Julián Andrés López Gil
Abogado